



Expediente: **055410440298**
Radicado: **RE-03926-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/10/2022** Hora: **09:08:28** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la resolución **RE-02513** del 6 de julio de 2022, notificada por medio electrónico el día 12 de julio del 2022, se resuelve **ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **GRUPO VIRGINIA S.A.S**, con Nit 901540469-6, representada legalmente por la señora **VALENTINA ARANGO BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.627.482, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado "**ECO HOTEL LA PAUSA**", a desarrollarse en el predio con FMI 018-175937, de propiedad de la sociedad **J ALBERTO B SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE, FEDERICO MÁRQUEZ ACOSTA, JORGE ALBERTO BOTERO HENAO**, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio del Peñol, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

Que a través de comunicado **CE-12038** del 27 de julio de 2022, la señora **VALENTINA ARANGO BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.627.482, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° **RE-02513** del 6 de julio de 2022.

Que por medio del Auto **AU-03312** del 22 de agosto del 2022, la Corporación abre a pruebas dentro del recurso reposición, y en su artículo segundo ordena la evaluación técnica de la información remitida mediante comunicado **CE-12038** del 27 de julio de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)

Cornare en las Consideraciones de la Resolución afirma:

"De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios identificados con FMI 018-175937 y 018-175939 (abiertos con base en la Matricula 018- 58075) en los cuales se pretende desarrollar el proyecto,

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

presentan restricciones ambientales por contar con área dentro del DRMI Embalse Peñol -Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé..."

El Proyecto de Ecohotel enmarcado en el desarrollo de actividades turísticas con alojamiento, no se desarrollará al interior de un área protegida; el área que hace parte del DRMI, corresponde a la franja de terreno que se encuentra por debajo de la cota 1890, la cual pertenece a las franjas de retiro que respetará el proyecto con respecto al espejo de agua del embalse Peñol — Guatapé.

De acuerdo con el certificado de usos del suelo entregado por la Secretaría de Planeación del municipio de El Peñol, el cual se adjunta en la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, el proyecto se desarrollará en predios que están ubicados en corredor suburbano para el desarrollo de actividades y servicios de apoyo al sector turismo- vía el Peñol-San Vicente, lo cual es compatible con las actividades del proyecto y hace parte del uso principal establecido para esta categoría,

2. En aplicación del Acuerdo 418 del 02 de Julio de 2021, Cornare expresa lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, de la manera como está planteado el proyecto, el predio identificado con FMI 018- 175939, no cuenta con el área mínima exigida en el mencionado Acuerdo, para proyectos de hotel, por su parte el predio 018-175937, cumple con el área y podrán construirse máximo de 10 unidades de alojamiento con capacidad de 2 personas cada una.

De un lado creemos que se ha hecho una mala interpretación del Acuerdo por parte de los técnicos de la Corporación, al afirmar que el Acuerdo aplica para proyectos de Hotel, cuando el parágrafo 1 del Artículo Tercero del citado Acuerdo, excluye las figuras constructivas denominadas Hoteles.

De otro lado, aunque el proyecto de ecohotel propuesto corresponde a la figura de unidades habitacionales dispersas, es claro que las áreas sobre las que se llevará a cabo el proceso constructivo no hacen parte del área protegida del DRMI y pertenecen al corredor suburbano de la vía Peñol — San Vicente, en donde incluso, el uso del suelo, permitiría el desarrollo de figuras constructivas de mayor impacto como hoteles, apartahoteles, etc.

Por lo anterior, consideramos que no aplican las áreas mínimas ni la capacidad de carga establecidas en el Acuerdo 418 de 2021

En el evento de continuar en la interpretación de la capacidad de carga, se debe manifestar que los dos lotes en donde se desarrollará el eco proyecto, suman un poco mas de 1.5 H, duplicando la carga mínima del municipio del Peñol de 10 unidades habitacionales por cada 0.7 H, por lo que estaríamos dentro de la normatividad exigida.

3. En cuanto al requerimiento de la Licencia Ambiental, Cornare afirma:

"El proyecto planteado se encuentra dentro del área de influencia del DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, y de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, debe tramitar una licencia ambiental para poder llevarse a cabo".

Como bien lo dice la Autoridad Ambiental el proyecto se encuentra dentro del área de influencia del DRMI, pero no en el área del DRMI, como lo expresa literalmente El numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, pues las obras o actividades de construcción no están al interior del área protegida del DRMI

Dentro de las consideraciones para decidir, Cornare afirma:

"Lo anterior significa que dicho predio, se encuentra ubicado al interior de un área declarada como Protegida publica regional, bajo la declaratoria de Distrito de manejo integrado — DRMI, hecho que implica que para realizar cualquier proyecto, obra o actividad al interior de la misma, se deba contar con la respectiva licencia ambiental, para el caso en particular, el proyecto para el cual se solicita el permiso de vertimientos corresponde a un proyecto de infraestructura, en virtud de lo cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 22.2.3.2.3. requiere de la respetiva licencia ambiental."

Como ya se expuso, el proyecto no se encuentra al interior del área protegida del DRMI, pues la franja de terreno que corresponde al DRMI, hace parte de la ronda hídrica del embalse Peñol — Guatapé, la cual no será intervenida con el Proyecto.

Peticiones

1. Revocar la Resolución RE-02513-2022 del 06 de julio de 2022, toda vez que las normas mencionadas, no aplican para el proyecto en estudio, tal como se demuestra en el certificado de usos del suelo de la Secretaría de Planeación del municipio de El Peñol y en la zonificación de los predios observada en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare.
2. Continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos solicitada por la sociedad GRUPO VIRGINIA S.A.S, con Nit 901540969-6 representada legalmente por la señora VALENTINA ARANGO BUILES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.627.482, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas —ARD, del proyecto denominado "ECO HOTEL LA PAUSA"

Pruebas

Como pruebas se tienen los siguientes documentos, los cuales reposan en Comare:

Estudios para el trámite de permiso de vertimientos

Certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de El Peñol.
Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare

(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo DECIMO QUINTO de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos: *“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- Reiteración de jurisprudencia El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley. (...) Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...) En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPA CA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión. (...)" Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas "(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; fi) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; y) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)"

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, principio del debido proceso, que consagra que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de

acuerdo a lo anteriormente planteado, procedió a evaluar la información presentada generando como resultado de dicha evaluación el Informe Técnico N°IT-06298 del 5 de octubre de 2022, en el cual se realizaron algunas observaciones; las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y estableció lo siguiente:

“(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

A. Valoración de Pruebas:

En virtud de las consideraciones establecidas a través el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto AU-03312 del 22 de agosto del 2022, la Corporación procede a la valoración de la información remitida mediante el oficio radicado CE-12038 del 27 de julio de 2022, en el marco del trámite del recurso de reposición presentado.

Cornare en las consideraciones de la Resolución RE-02513 del 6 de julio de 2022 afirma: "De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios identificados con FMI 018-175937 y 018-175939 (abiertos con base en la Matrícula 018- 58075) en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales por contar con área dentro del DRMI Embalse Peñol -Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé..."

El Usuario responde:

El Proyecto de Ecohotel enmarcado en el desarrollo de actividades turísticas con alojamiento, no se desarrollará al interior de un área protegida; el área que hace parte del DRMI, corresponde a la franja de terreno que se encuentra por debajo de la cota 1890, la cual pertenece a las franjas de retiro que respetará el proyecto con respecto al espejo de agua del embalse Peñol — Guatapé.

Análisis del Recurso #1

Se verificó la ubicación de las infraestructuras que hacen parte del proyecto, con el fin de verificar si estas se encuentran dentro del área del DRMI El Peñol-Guatapé, es de aclarar que se tiene en cuenta la zonificación del predio de mayor extensión de donde se desprenden los predios identificados con FMI 018-175937 y 018-175939 donde se propone llevar a cabo el proyecto. En visita técnica realizada el día 23 de septiembre el interesado manifiesta que las coordenadas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos (infraestructura de menor cota del proyecto) son las siguientes:

STAR 1	-75°	13'	23.96"	6°	13'	49.17"	1925
STAR 2	-75°	13'	20.68"	6°	13'	53.79"	1903

Con la información anterior se realiza el análisis de ubicación de la infraestructura sobre la zonificación del DRMI El Peñol Guatapé, como se muestra en la ilustración 1, en la cual se evidencia que las estructuras correspondientes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales se ubican por fuera del área de uso sostenible establecida para el DRMI EL Peñol-Guatapé, por lo que el proyecto no requiere tramitar licencia ambiental.



Ilustración 1. Ubicación de Infraestructura de STARD del Proyecto.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo 418 del 02 de Julio de 2021, la Resolución RE-02513 del 6 de julio de 2022 expresa lo siguiente:

(...) Por lo anterior, de la manera como está planteado el proyecto, el predio identificado con FMI 018- 175939, no cuenta con el área mínima exigida en el mencionado Acuerdo, para proyectos de hotel, por su parte el predio 018- 175937, cumple con el área y podrán construirse máximo de 10 unidades de alojamiento con capacidad de 2 personas cada una.

El Usuario responde:

De un lado creemos que se ha hecho una mala interpretación del Acuerdo por parte de los técnicos de la Corporación, al afirmar que el Acuerdo aplica para proyectos de Hotel, cuando el parágrafo 1 del Artículo Tercero del citado Acuerdo, excluye las figuras constructivas denominadas Hoteles. De otro lado, aunque el proyecto de ecohotel propuesto corresponde a la figura de unidades habitacionales dispersas, es claro que las áreas sobre las que se llevará a cabo el proceso constructivo no hacen parte del área protegida del DRMI y pertenecen al corredor suburbano de la vía Peñol - San Vicente, en donde incluso, el uso del suelo, permitiría el desarrollo de figuras constructivas de mayor impacto como hoteles, apartahoteles, etc. Por lo anterior, consideramos que no aplican las áreas mínimas ni la capacidad de carga establecidas en el Acuerdo 418 de 2021. En el evento de continuar en la interpretación de la capacidad de carga, se debe manifestar que los dos lotes en donde se desarrollará el eco proyecto, suman un poco más de 1.5 H, duplicando la carga mínima del municipio del Peñol de 10 unidades habitacionales por cada 0.7 H, por lo que estaríamos dentro de la normatividad exigida.

Análisis de Recurso #2: Dado que la actividad se desarrolla por fuera del DRMI El Peñol Guatapé como se evidencia en el análisis del numeral #1, no le aplica las consideraciones determinadas por el Acuerdo 418 del 02 de Julio de 2021, toda vez que dicho acuerdo, esta dirigido a establecer lineamientos para el desarrollo de actividades de alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare, situación que no aplica en el caso particular.

Debido a que en la Resolución No RE-02513 del 6 de julio de 2022, se resuelve ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitada por la sociedad GRUPO VIRGINIA S.A.S, con Nit 901540469-6, representada legalmente por la señora VALENTINA ARANGO BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.627.482, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado “ECO HOTEL LA PAUSA”, y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se procede a evaluar la solicitud de Permiso de vertimiento allegada mediante CE-08851 del 2 de junio de 2022 y demás documentación técnica que hace parte del expediente.

B. Evaluación de Solicitud de Permiso de Vertimiento.

Descripción del proyecto: El Proyecto “ECO HOTEL LA PAUSA” estará ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de El Peñol, a una distancia de aproximadamente 3,32 kilómetros desde su área urbana.

El proyecto consiste en la construcción de un hotel con 16 unidades habitacionales, 12 de ellas con capacidad para dos (2) personas, unidad sanitaria y jacuzzi de aproximadamente 114 litros, y los 4 restantes, con capacidad para cuatro (4) personas, unidad sanitaria y jacuzzi de aproximadamente 400 litros.

Para la etapa operativa y/o administrativa del Eco Hotel, se contará con 10 personas.
Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de alojamiento.

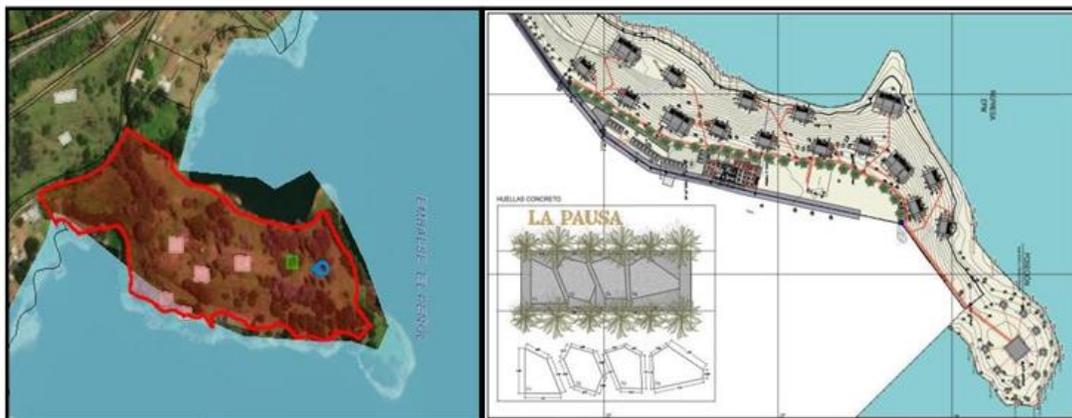


Ilustración 2. Predios donde se desarrollará el proyecto.

Fuente de abastecimiento: el proyecto cuenta con factibilidad del servicio otorgada por la Asociación de Usuarios del acueducto La Cristalina. Se anexa certificado allegado mediante Radicado CE-09436 del 13 de junio del 2022.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se allega Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de El Peñol mediante radicado No 21-068 del 30 de julio del 2021, en el que se informa lo siguiente:

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante el Acuerdo 020 de 2019 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas complementarias, los predios están ubicados en corredor suburbano para el desarrollo de actividades y servicios de apoyo al sector turismo- vía el Peñol-San Vicente.

SUBCATEGORIA: 1. SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO

NOMBRE: 1.1. CORREDOR SUBURBANO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURISTICO

1.1.1. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Servicios turísticos	Servicios de Turismo Sostenible: Restaurantes y alojamiento en posadas turísticas campesinas.	Estaciones de servicio	Agrícola intensivo y semiintensivo
Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto.	Comercio minorista cotidiano.	Agrícola y pecuario de baja intensidad: especies menores, con prácticas agroecológicas.	Pecuario intensivo y semiintensivo
	Institucional: Equipamientos colectivos, sociales y de seguridad.	Parcelaciones y condominios Industria liviana y artesanal.	Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa.
Implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Ampliación y adecuación de las vías y caminos de servidumbre existentes o futuros.	Minería subterránea: Con impactos controlables o reversibles, que no alteren el ecosistema, ni las fuentes hídricas abastecedoras de agua.	Minería.
Comercio		Servicio de transporte terrestre.	Comercio mayorista. Industria.
Servicios Hoteleros	Vivienda campestre	Casas o centros de lenocinio	Usos y servicios de alto impacto
Servicios de restaurante	Forestal protector		Los demás que no hayan sido asignados.
Parque recreacionales	Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud)		
Parques Temáticos			

De acuerdo al uso de suelo establecido por el PBOT la actividad hotelera se considera permitida en las áreas de desarrollo restringido como uso principal.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios identificados con FMI 018-175937 y 018-175939 (abiertos con base en la Matricula 018-58075) en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales por contar con área dentro del DRMI Embalse Peñol- Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo N°370 del 30 de noviembre de 2017 de Cornare y mediante el Acuerdo N°402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, como se indica a continuación:

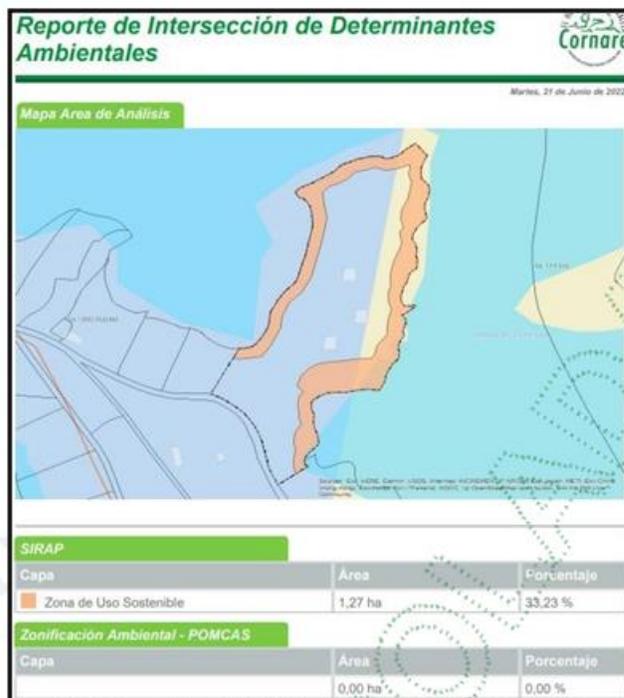


Ilustración 3. Zonificación del predio 018-58075 del cual se abren los predios de interés.

Debido a que el Proyecto no se ubicará en las áreas correspondientes al DRMI El Peñol –Guatapé, (áreas de uso sostenible), la actividad se permite sin requerir el trámite de licencia ambiental.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

De acuerdo a la información allegada el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto estará conformado dos sistemas de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (en cada cabaña, para jacuzzi, lavandería y restaurante), sistema integrado con sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente.

STAR1: Unidades habitacionales entre 1-9 y el restaurante, se presenta diseño para un sistema con capacidad para 22 personas con dotación de 100L/ hab-día, 10 personas con dotación neta de 100L/ hab-día y 150 platos con demanda de 25L/plato. Caudal de diseño de 0.080 L/s.

Los efluentes de las trampas de grasas de lavandería y jacuzzi serán conectados al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR 1.

STAR2: Unidades habitacionales entre 10-16, se presenta diseño para un sistema con capacidad para 18 personas con dotación de 100L/ hab-día. Caudal de diseño de 0.021 L/s.

Es importante mencionar que no se allega información sobre el manejo de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> x </u> ^o	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento <u>Magna sirgas</u>						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13'	23.96"	6°	13'	49.17"	1925
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (se instalará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.28 metros Profundidad total: 0.58 metros						
	Trampa de grasas Jacuzzi (1-9)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros						
	Trampa de grasas Restaurante y Lavandería (2 unidades)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.80 metros Longitud: 4.5 metros Longitud de primer compartimiento: 3.0 metros Longitud de segundo compartimiento: 3.0 metros Volumen: 11.45 metros cúbicos						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.80 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.60 metros Longitud: 1.80 metros Volumen: 2.04 metros cúbicos						
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13'	25.24"	6°	13'	51.24"	2180

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #2

Tipo de Tratamiento	Preliminar ^o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
#2		-75°	13'	20.68"	6°	13'	53.79"	1903
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento ^o	Trampa de grasas (se instalará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.28 metros Profundidad total: 0.58 metros						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.50 metros Longitud: 2.50 metros Longitud de primer compartimiento: 1.70 metros Longitud de segundo compartimiento: 0.8 metros Volumen: 4.42 metros cúbicos						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.50 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.30 metros Longitud: 0.70 metros Volumen: 1.14 metros cúbicos						
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

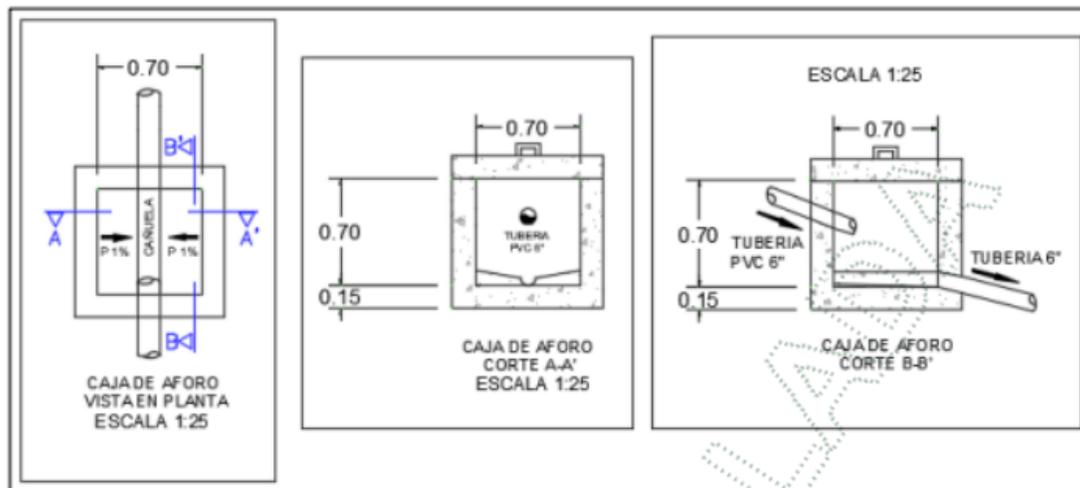
b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.021	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13'	56.74"	6°	13'	22.15"	2180

C) Características del vertimiento: Dado que el vertimiento no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se presentan eficiencia teórica, donde se espera una remoción del 90% mínimo y el cumplimiento de la Resolución 631 del 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual contiene localización, memoria detallada del proyecto y de cada sistema de tratamiento proyectado de manera detallado, la información detallada de los insumos y productos químicos usados en el proceso (aguas domésticas), predicción de impactos la cual se realizó mediante la metodología de Conesa, en la cual se identificaron y valoraron con importancia ambiental severa los impactos alteración de la calidad de fuentes de agua superficial, alteración de comunidades hidrobiológicas, y moderado los impactos alteración de la calidad del aire, pérdida de calidad de suelo, afectación a la calidad de vida de comunidades; manejo de residuos asociados a la gestión de vertimiento donde se establece que los residuos de las trampas grasas y lodos serán entregados a empresas autorizadas; medidas para prevenir, mitigar, y corregir los impactos valorados, se establecen medidas de mitigación y corrección como la optimización y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, mantenimientos periódicos de redes y sistemas, además de actividades de prevención como mantenimiento preventivo, educación ambiental en el uso eficiente del agua, aparatos ahorradores, productos biodegradables, y la formulación del plan de cierre y abandono.

Estudios y diseño de la estructura de descarga: Se establece que las descargas serán subfluviales, en tubería de alta densidad de 6 pulgadas. El PEAD es una tubería flexible que se adapta fácilmente a las variaciones presentadas en los niveles del espejo de agua. El emboquillado con la tubería de polietileno se realizará en la caja de aforo ubicada antes de los puntos de vertimiento, también servirá a su vez como caja de registro y monitoreo. El esquema característico de la caja de muestreo y aforo de los sistemas de tratamiento se presenta a continuación



Modelación de la fuente receptora – Embalse Peñol – Guatapé

El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare, así mismo, posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento– PGRMV: se presenta documento en el cual está conformado por introducción, objetivos, antecedentes, alcance, la metodología a utilizar en la identificación de amenazas y determinación de escenarios de riesgo, descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento.

Caracterización del área de influencia:

- Medio abiótico: geología; geomorfología, materiales superficiales, suelos; hidrología.
- Medio biótico: zonas de vida; ecosistemas acuáticos, y calidad de agua.
- Medio socioeconómico.

Proceso de conocimiento del riesgo: Análisis del riesgo para el sistema de vertimiento, riesgos internos (tecnológico y operativo), y riesgos externos (socio-naturales).

Se identifican las siguientes amenazas sismo, incendios, contaminación, daños en redes y sistemas de tratamiento relacionados con la operación y mantenimiento, y atentados.

Consolidación de escenarios del riesgo y priorización: se concluye al realizar la evaluación del riesgo que el proyecto no presenta riesgos significativos en su ejecución.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, se proponen las siguientes fichas:

No. 1 Daños en redes y sistemas de tratamiento, relacionados con la operación y el mantenimiento

No. 2 Reducción del riesgo de atentado terrorista

No. 3 Reducción del riesgo por vertimiento de agua residual doméstica sin tratamiento

Proceso de manejo de desastres, contiene Plan estratégico, recursos, responsables, programa de información y capacitación. Preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la recuperación

Plan operativo, donde se dan los lineamientos para llevar a cabo las actividades en caso de emergencia.
 Sistema de seguimiento del plan.
 Divulgación del plan.
 Actualización y vigencia del plan.

No se identifican amenazas relacionadas a las estructuras de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos, lo cual es importante tener identificadas y desarrollar medidas de reducción del riesgo asociadas a las mismas.

El Documento presentado no cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, dado que no se realiza una adecuada identificación de amenazas en relación con las estructuras de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Observaciones de campo:

Se realiza visita de campo el día 22 de septiembre del año en curso, donde se pudo constatar que en los predios de interés existe una vivienda construida la cual cuenta con sistema individual, el cual no se incluyó en la solicitud de permiso de vertimiento, situación que deberá ser aclarada.

En el momento de la visita, se evidenció que se llevan a cabo las actividades de construcción de las cabañas que conformaran el proyecto.

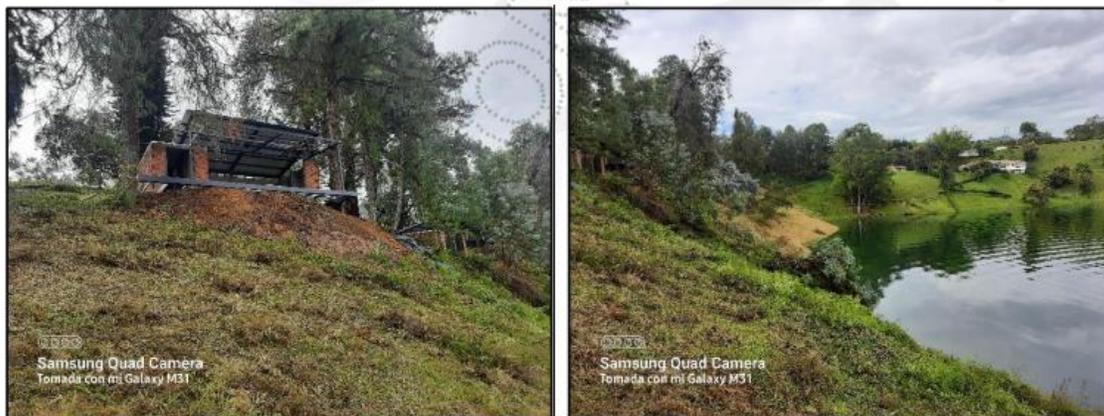


Ilustración 4. Construcción de cabañas y embalse El Peñol-Guatapé

También se verificó la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y se actualizaron las coordenadas dadas por el interesado.

CASOS PARTICULARES:

Plan de Operación y Mantenimiento. Se allega documento de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual responde a las necesidades del mismo

CONCLUSIONES:

4.1 A través de la Resolución No RE-02513 del 6 de julio de 2022, se resuelve **ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad GRUPO VIRGINIA S.A.S, con Nit 901540469-6, representada legalmente por la señora VALENTINA ARANGO BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.627.482, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado “ECO HOTEL LA PAUSA”

En virtud de las consideraciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto AU-03312 del 22 de agosto del 2022, por medio del cual se abre a pruebas en Recurso de Reposición, se realizó la evaluación de la documentación remitida mediante el oficio radicado CE-12038 del 27 de julio de 2022, de la cual se concluye:

- El Eco Hotel La Pausa desarrollará su actividad por fuera del área protegida DRMI El Peñol-Guataé, ya que una vez constatada la ubicación de la estructuras correspondientes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, estas se ubican por fuera del área de uso sostenible establecida para el DRMI EL Peñol-Guatapé, por lo que el proyecto no requiere tramitar licencia ambiental, razón por la cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimiento allegada mediante Radicado CE-08851 del 2 de junio de 2022.

- Debido a que el área usada en el desarrollo del proyecto ECO HOTEL LA PAUSA se encuentra por fuera del DRMI El Peñol-Guatapé, no es aplicable el Acuerdo 418 del 2 de julio del 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones”

4.2 Sobre la Solicitud de Permiso de vertimiento:

- Los Predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-175937 y 018-175939 de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentra ubicados en Corredor Suburbano para el desarrollo de Actividades y Servicios de Apoyo Al Sector Turístico y Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el Peñol Guatapé; por lo que la actividad es permitida en las zonas definidas como de corredor suburbano para el desarrollo, y teniendo en cuenta que no se ubicará la actividad dentro de áreas de DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”; el proyecto es viable siempre y cuando se respete dicha condición y los usos de suelo establecidos por el Municipio.

- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampas de grasas, sistema séptico integrado y filtro anaerobio de flujo ascendente. El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

- En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas realizan vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado deberá ser complementado en lo referente a la identificación de amenazas relacionadas con las estructuras de descargas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas sobre el embalse, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo.

- La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto el manejo de los vertimientos generados, y deberá dar manejo estricto de los impactos generados por el paso de la tubería hacia el embalse evitando generar pérdida de capa vegetal de las zonas dentro del Área protegida.

- La parte interesada deberá ejecutar el Plan de cierre para el sistema de tratamiento de aguas residuales que existe actualmente en el predio (vivienda construida) y que serán eliminados con el desarrollo del proyecto.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo anterior y acogiendo la evaluación realizada en el informe técnico **IT-06298** del 5 de octubre de 2022, los argumentos esgrimidos por la señora **VALENTINA ARANGO BUILES**, son suficientes para modificar el acto administrativo recurrido, toda vez que demuestran, que cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9. Por lo tanto, es factible acoger el recurso de reposición presentado, lo cual quedara expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución **No RE-02513** del 6 de julio de 202, en el sentido de:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **GRUPO VIRGINIA S.A.S**, con NIT 901540469-6 a través de su representante legal la señora **VALENTINA ARANGO BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037627482, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado **“ECO HOTEL LA PAUSA”**, a desarrollarse en los predios con FMI 018-175937, 018-175939, ubicados en la vereda La Cristalina del Municipio del Peñol Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento <u>Magna sirgas</u>		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75°	13'	23.96"
			6°	13'	49.17"
			Z: 1925		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (<u>se</u> instalará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.28 metros Profundidad total: 0.58 metros			
	Trampa de grasas Jacuzzi (1-9)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros			
	Trampa de grasas Restaurante y Lavandería (2 unidades)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.80 metros Longitud: 4.5 metros Longitud de primer compartimiento: 3.0 metros Longitud de segundo compartimiento: 3.0 metros Volumen: 11.45 metros cúbicos			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.80 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.60 metros Longitud: 1.80 metros Volumen: 2.04 metros cúbicos			
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas			

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	13'	25.24"	6°	13'	51.24"
						2180	

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #2

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento <u>Magna sirgas</u>		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75°	13'	20.68"
			6°	13'	53.79"
			Z: 1903		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (<u>se</u> instalará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.28 metros Profundidad total: 0.58 metros			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.50 metros Longitud: 2.50 metros Longitud de primer compartimiento: 1.70 metros Longitud de segundo compartimiento: 0.8 metros Volumen: 4.42 metros cúbicos			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.50 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.30 metros Longitud: 0.70 metros Volumen: 1.14 metros cúbicos			
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.021	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	13'	56.74"	6°	13'	22.15"
						2180	

PARAGRAFO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, ya que deberá ser ajustada en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad **GRUPO VIRGINIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **VALENTINA ARANGO BUILES**, para que presente:

En el termino de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente:

1. Ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo.
2. Informe sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
3. Una vez construidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo. Deberá allegar además informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

Anualmente presente:

1. El Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a UNO de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO 1: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste

PARAGRAFO 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO 3: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO VIRGINIA S.A.S** que debe notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Recordar al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO: SE INFORMA al usuario que:

- Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO NOVENO: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO VIRGINIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **VALENTINA ARANGO BUILES**,

PARAGRAFO- En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente decisión no procede ningún en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055410440298 Fecha: 9/10/2022
Proyectó: Abogada Diana Pino
Revisó: Abogada Daniela Sierra Zapata
Dependencia: Recurso Hídrico